



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 079 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura

28 MAR 2022

VISTO:

La Solicitud S/N° de fecha 27 de octubre del 2021, con HRC. N° 2422, Informe Escalafonario N° 002-2022-ESC-UPER, de fecha 06 de enero del 2022, Informe N° 017-2022/GRP-420010-420613-UPER, de fecha 03 de febrero del 2022, Memorándum N° 108-2022/GRP-420010-420613, de fecha 04 de febrero del 2022, Informe Legal N° 033-2022-GRP-420010-420610, de fecha 21 de febrero del 2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud S/N° de fecha 27 de octubre del 2021 con HRC. N° 2422, la administrada TERESA ELIZABETH REQUEJO DE LUNA, identificado con DNI N° 02668069, solicita se efectúe la aplicación correcta y pago del Decreto de Urgencia N° 037-94 y recalcule de incrementos otorgados en el D. U. N° 090-96, 073-97 y 011-99 que le correspondía a su difunto esposo Jorge Hernán Luna Quispe, ex pensionista de la Dirección Regional de Agricultura Piura;

Que, mediante Informe Escalafonario N° 002-2022-ESC-UPER, de fecha 06 de enero del 2022, el Encargado de Escalafón, informa que el ex pensionista JORGE HERNAN LUNA QUISPE, cesó el 30 de junio de 1990, acumulando un tiempo de servicios de 32 años, 06 meses y 03 días;

Que, **sobre la aplicación del Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94**, tiene como finalidad lo siguiente: (i) fijar el monto mínimo del Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública a partir del 01 de julio de 1994; y (ii) aprobar el otorgamiento de una bonificación especial para los servidores públicos señalados en dicha norma, a partir de la fecha indicada;

Que, el Tribunal Constitucional, a través del precedente vinculante recaído en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, pronunciamiento de obligatorio cumplimiento, estableció los criterios para el otorgamiento de la bonificación prevista en el Decreto de Urgencia N° 037-94. En dicho precedente se indica que cuando el referido Decreto de Urgencia otorga una bonificación a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-1 y F-2, profesionales, técnicos y auxiliares, no se refiere a los grupos ocupacionales determinados en el Decreto Legislativo N° 276, sino a las categorías remunerativas – escalas previstas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, establece, otórguese a partir del 01 de julio de 1994, una bonificación Especial a los Servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos, auxiliares, así como el personal comprendidos en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que desempeñan cargos directivos o jefaturales, de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia;

Que, en aplicación del artículo 3° del Decreto de Urgencia 037-94, que establece para las pensiones de los cesantes, percibirán la bonificación establecida en el artículo 2° en la forma proporcional correspondiente, siguiendo las reglas fijadas en el artículo 2 de la Ley 23495; y que siendo estas reglas que los varones con menos de 30 años de servicio se les considerará una treintava parte por cada año de servicio, sobre el particular se realizó el cálculo en proporción según su tiempo de servicio, es decir según la escala del D.U 037-94, la cual de acuerdo al Nivel F2, le corresponde una bonificación de trescientos sesenta con 00/100 soles (S/ 360.00) con 30 años de servicio;

Que, mediante Informe N° 017-2022/GRP-420010-420613-UPER, de fecha 03 de febrero del 2022, la Oficina de Personal recomienda que por los argumentos esgrimidos, este despacho opina declarar improcedente la solicitud de la administrada TERESA ELIZABETH REQUEJO DE LUNA, toda vez que en aplicación a los establecido en el Artículo 3° y según la escala del Decreto de Urgencia N° 037-94 (Anexo), al ex pensionista fallecido Jorge Hernán Luna Quispe, se le ha otorgado el 100% de la bonificación especial, percibiendo desde agosto de 1994 hasta la fecha, el monto de Trescientos sesenta con 00/100 soles (360.00), por contar con 32 años de servicio y pertenecer al Grupo ocupacional F2. Asimismo, el cálculo de las bonificaciones especiales de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, se han efectuado teniendo en consideración el cálculo según el nivel alcanzado;





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 079 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura 28 MAR 2022

Que, mediante el Memorándum N° 108-2022/GRP-420010-420613, de fecha 04 de febrero del 2022, la Dirección de Administración, remite expediente administrativo de la administrada TERESA ELIZABETH REQUEJO DE LUNA, solicitando opinión legal sobre aplicación correcta y pago del Decreto de Urgencia N° 037-94 y recalcular de incremento del D.U. N° 090-96, 073-97 y 011-99;

Que, mediante Informe Legal N° 033-2022-GRP-420010-420610, de fecha 21 de febrero del 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, es de Opinión DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por la administrada TERESA ELIZABETH REQUEJO DE LUNA, en representación de KATHIA AMELIA, JORGE ARTURO Y LUIS STUARDO LUNA REQUEJO, respecto a la aplicación correcta y pago del Decreto de Urgencia N° 037-94 y recalcular de incremento del D.U. N° 090-96, 073-97 y 011-99, por cuanto se puede acreditar en las Planillas Únicas de Pagos del ex pensionista de los meses de Julio, agosto y setiembre del año 1994, así como en sus boletas de pago y en ellas se aprecia que la entidad siempre ha cumplido con lo establecido en los decretos anteriormente invocados, por cuanto al ex pensionista fallecido se le ha otorgado el 100% de la bonificación especial, percibiendo desde el mes de agosto del año 1994, hasta la fecha el monto de Trecientos sesenta con 00/100 soles (S/.360.00 soles). De lo anteriormente indicado se puede apreciar que el otorgamiento de las bonificaciones de los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 037-97, N° 011-99, se han realizado teniendo en cuenta el cálculo según el Grupo ocupacional.

De conformidad con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planeamiento y Presupuesto;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones y su modificatoria Ley N° 27902, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y Resolución Ejecutiva Regional N° 568-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 01 de setiembre 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por la administrada TERESA ELIZABETH REQUEJO DE LUNA, representante legal de los herederos del ex pensionista fallecido Jorge Hernán Luna Quispe, respecto a la aplicación correcta y pago del Decreto de Urgencia N° 037-94 y recalcular de incremento del D.U. N° 090-96, 073-97 y 011-99 y por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada TERESA ELIZABETH REQUEJO DE LUNA, con domicilio real en Jr. José Olaya N° 236- Urb. Miraflores, distrito de Castilla -Piura, así como a los estamentos administrativos de la Dirección Regional de Agricultura Piura y a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura, para los fines de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE

ING. LICH YASSER LOPEZ OROZCO
DIRECTOR REGIONAL

